

AUTO DE APERTURA DTC No. 067 de 2021 (20 de mayo)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores **DANIEL RICARDO VARON PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.545.355 y de **JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359; por transportar un (1) ejemplar vivo que corresponde a Nutria de río (*Lontra longicaudis*) en el barrio El Progreso de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

El día 12 de enero de 2017
Departamento del Caquetá

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

El día 12 de enero de 2017 en la calle 14 sur # 11-15 del barrio El Progreso de Florencia en el Departamento del Caquetá, en actividades de control y registro por integrantes del grupo de carabineros y guías caninos de la Policía Nacional, se realiza la incautación de un (01) ejemplar vivo que corresponde a Nutria de río (*Lontra longicaudis*) se encuentran en estado de desarrollo neonato que era transportada por los señores **DANIEL RICARDO VARON PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.545.355, número de celular 3227144485, residente en el Barrio el Progreso, Municipio de Florencia, y también se encontraba en el lugar de los hechos el señor **JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359.

La Policía Nacional deja a disposición de la Autoridad ambiental el ejemplar de fauna silvestre incautado: una (1) Nutria de río (*Lontra longicaudis*). Según Acta Única 0074444.

El ejemplar es entregado el 12 de enero de 2017 a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, quien realizará la custodia, mientras se realiza el respectivo Proceso Ambiental Sancionatorio PASA; como lo establece la ley 1333 de 2009.

Página - 1 - de 9

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	AUTO DE APERTURA DTC No. 067 de 2021 (20 de mayo)	
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores DANIEL RICARDO VARON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.355 y de JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359; por transportar un (1) ejemplar vivo que corresponde a Nutria de río (<i>Lontra longicaudis</i>) en el barrio El Progreso de Florencia, Departamento del Caquetá"	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico No.0011 del 13 de enero de 2017 por el contratista JUAN DAVID PACHECO MURCIA, en el que se determinó lo siguiente:

"(...)

2. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Nutria de río (*Lontra longicaudis*)

Otros Nombres Comunes: Nutria Neotropical

Clasificación taxonómica:

REINO	FILO	CLASE	ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Animalia	Chordata	Mammalia	Carnivora	Mustelidae	Lontra	<i>L. longicaudis</i>

Distribución natural:

Esta especie se encuentra desde Nuevo México hasta Uruguay, Paraguay, Norte de Argentina y Brasil. En Colombia, habita una gran variedad de regiones y ecosistemas, incluyendo los estuarios del Atlántico y el Pacífico, ríos andinos hasta 3000 metros, valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena y las regiones del Amazonas y la Orinoquía.

Hábitat y Ecología de la especie:

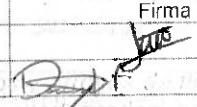
Las nutrias suelen refugiarse en cuevas construidas por ellos mismo cerca d los lagos y arroyos de flujo rápido. Su dieta es principalmente carnívora compuesta por peces, crustáceos, macroinvertebrados acuáticos y moluscos, aunque también se incluye pequeños mamíferos, aves y frutas. La nutria es solitaria la mayor parte del tiempo y sólo permanecen en parejas durante los períodos reproductivos.

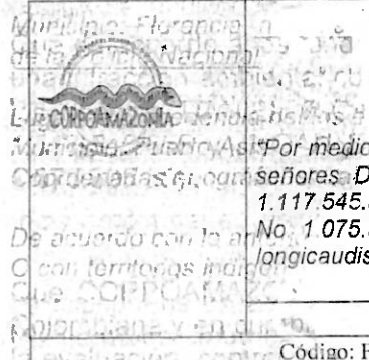
Actualmente, esta especie **SI** se encuentra en el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, resolución 0192 de 2014. Y su estado es "**Vulnerable (VU): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.**"

2.1 Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto	No. De ejemplares
Nutria de río	<i>Lontra longicaudis</i>	Ejemplar Vivo	01

Página - 2 - de 9

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 067 de 2021
(20 de mayo)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores DANIEL RICARDO VARON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.545.355 y de JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359; por transportar un (1) ejemplar vivo que corresponde a Nutria de río (Lontra longicaudis) en el barrio El Progreso de Florencia, Departamento del Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que según lo establecido

se ha cometido presuntamente

3. PROCEDENCIA DEL/LOS EJEMPLARES Y/O PRODUCTOS

ocurridos el día 12 de

Lugar de imposición de la medida: calle 14 sur # 11-15 del barrio el Progreso de Florencia en el Departamento del Caquetá

Municipio: Florencia, actividades de control y registro por integrantes del grupo de carabineros y guías caninos de la Policía Nacional

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos

Municipio: Puerto Asís Departamento: Putumayo País: Colombia

Coordenadas geográficas: Lat. Long.

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI NO X

O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI NO X

Que CORPOAMAZONIA

(c)ombiana y en el sur de

la evaluación, control y

Que según lo establecido anteriormente, en el referenciado concepto técnico se logra determinar que se ha cometido presuntamente una infracción ambiental, consistente en transportar una (1) Nutria de río de manera ilegal, actuando en contravía de los preceptos legales vigentes, según hechos ocurridos el día 12 de enero de 2017, en el Municipio de Florencia Caquetá.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Que de acuerdo a los fundamentos de hecho expuestos anteriormente, se determina que se cometió una infracción ambiental consistente en el tráfico ilegal de fauna, hecho cometido presuntamente por los señores DANIEL RICARDO VARON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.355 y JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Página - 3 - de 9

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 067 de 2021 (20 de mayo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores DANIEL RICARDO VARON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.355 y de JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359; por transportar un (1) ejemplar vivo que corresponde a Nutria de río (Lontra longicaudis) en el barrio El Progreso de Florencia, Departamento del Caquetá"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"(...)

CAPÍTULO 2

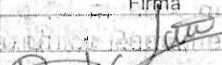
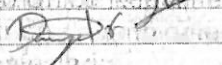
FAUNA SILVESTRE

SECCIÓN 1

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. Objeto. *El presente Capítulo desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos.*
(Decreto 1608 de 1978 Art.1).

Página - 4 - de 9

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

AUTO DE APERTURA DTC No. 067 de 2021 (20 de mayo)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores DANIEL RICARDO VARON PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No 1.17.545.355 y de JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1 075.305.359; por transportar un (1) ejemplar vivo que corresponde a Nutria de río (*Lontra longicaudis*) en el barrio El Progreso de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

a. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

a. El establecimiento de reservas y de áreas de manejo para la conservación, investigación y propagación de la fauna silvestre;

b. El establecimiento de prohibiciones permanentes o de vedas temporales;

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.

SECCIÓN 4.

DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

(Decreto 1608 de 1978 Art.30).

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

(Decreto 1608 de 1978 Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

(Decreto 1608 de 1978 Art 32).

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica (...)"

Página - 5 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 067 de 2021 (20 de mayo)	
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores DANIEL RICARDO VARON PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.545.355 y de JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359; por transportar un (1) ejemplar vivo que corresponde a Nutria de río (Lontra longicaudis) en el barrio El Progreso de Florencia, Departamento del Caquetá"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009, que establece sanciones y multas, así como el procedimiento aplicable al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se procede a iniciar la respectiva investigación Administrativa, por transportar fauna silvestre sin permiso de la autoridad competente, correspondiente a un (1) ejemplar de la especie Nutria de río (Lontra longicaudis).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

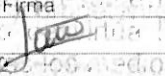
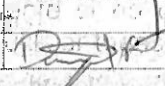
Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño

Página - 6 - de 9

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

AUTO DE APERTURA DTC No. 067 de 2021
(20 de mayo)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores DANIEL RICARDO VARON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.545.355 y de JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359; por transportar un (1) ejemplar vivo que corresponde a Nutria de río (*Lontra longicaudis*) en el barrio El Progreso de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0074444 suscrita por la Policía Nacional, y el concepto técnico No. 0011 del 13 de enero de 2017, se tiene que al momento de realizar actividades de control y registro por integrantes del grupo de carabineros y guías caninos de la Policía Nacional, los señores DANIEL RICARDO VARON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.355 y JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359 se encontraban transportando un (1) ejemplar correspondiente a Nutria de río (*Lontra longicaudis*) de manera ilegal, infringiendo presuntamente normas ambientales, ejemplar el cual se deja a disposición de Corpoamazonia; motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los mismos por realizar actividades de movilización de especies de fauna sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite III FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-067-21 en contra de los señores DANIEL RICARDO VARON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.545.355 y de JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359; por transportar un (1) ejemplar vivo que corresponde a Nutria de río (*Lontra longicaudis*) en el barrio El Progreso de Florencia, Departamento del Caquetá, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

Página - 7 - de 9

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 067 de 2021
(20 de mayo)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores DANIEL RICARDO VARON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.355 y de JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359; por transportar un (1) ejemplar vivo que corresponde a Nutria de río (*Lontra longicaudis*) en el barrio El Progreso de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074444 de fecha 12 de enero de 2016:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE:** UN (01) ejemplar vivo que corresponde a la especie Nutria de río (*Lontra longicaudis*), según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 0011 de fecha 13 de enero de 2017, de conformidad con los artículos 12, 13, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente indagación:

1. Concepto técnico No. 0011 de fecha 13 de enero de 2017.
2. Oficio DTC-0264 de fecha 03 de octubre de 2017.
3. Formato de ingreso de especímenes al hogar de paso de fecha 12 de enero de 2017.
4. Formato de control para la salida de especímenes silvestres de la DTC- Corpoamazonia de fecha 12 de enero de 2017.
5. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0074444 de fecha 12 de enero de 2016.
6. Acta de deceso de fauna silvestre.

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en forma personal a los señores DANIEL RICARDO VARON PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.355 y JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

Página - 8 - de 9

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 067 de 2021 **(20 de mayo)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores DANIEL RICARDO VARON PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.545.355 y de JHOAN FELIPE VARON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.359; por transportar un (1) ejemplar vivo que corresponde a Nutria de río (*Lontra longicaudis*) en el barrio El Progreso de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Revisó:	LAURA C
Elaboró:	DIEGO ALE

Página - 9 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

